

ACTA

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, siendo las once horas, se reúnen los miembros del Tribunal de Cuentas a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1- Nota interna N° 23/98 emitida por Secretaría Contable s/ proyecto de implementación Plan Anual de Acción.
- 2- Nota N° 14/98- Municipalidad Ushuaia s/ pedido promoción s/ Resolución T.C.1 N° 37/97.

3- Nota Interna N° 19/98.

4- Rendición de Ctas. I.P.S. - Enero / Diciembre 1994.

Desde tratamiento al primer punto se procede al análisis del plan presentado por la Secretaría Contable, mediante Nota Interna N° 23/98, en la cual se establece la implementación del Plan de Acción Anual. No encontrándose objeciones al respecto, se resuelve emitir Resolución Plena aprobatoria, después constancia que comenzará a implementarse a partir del día 18 del act. mes y año. Pasado al segundo punto, se analiza la solicitud formulada por la Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Nahuasia y se resuelve emitir Resolución Plena ampliando el plazo establecido.

En relación al punto 3) se analiza la Nota Interna N° 19/98, emitida por la Secretaría Legal, mediante la cual solicita sea tratada la reglamentación de la Ley Provincial N° 383, solicitando que cada Vocalía proceda a su análisis.

A continuación se someterá a análisis la rendición de cuentas correspondiente al I.P.S., período Enero a Diciembre del año 1994. Visto el proyecto de resolución correspondiente a dicha cuenta, es necesario dejar sujeta la opinión del Tribunal con referencia a los denominados "pagos en defecto", a los cuales se les da tratamiento de observación, manteniéndose pendientes y otorgándose plazo de cumplimiento. Para determinar el tratamiento que debe darse a tales pagos, que son omitidos en las liquidaciones del ítem sueldo, (en este caso de beneficios previsionales) corresponde en primer lugar ocuparse por falta de acuerdo aclarado que el Tribunal de Cuentas tiene atribuciones para ejercer el control tanto preventivo como posterior sobre inmersión de fondos y percepción de caudales públicos, esto significa que lo hace sobre lo efectivamente gastado y percibido. Queda claro entonces que en la aprobación de la cuenta se seguirá

a lo rendido y comprobado documentalmente en esos conceptos, y su aprobación abarcará los montos que cumplan con los requisitos de la ley - en el caso de omisiones, no en su contra sino ante un gasto efectivamente realizado y no rendido en legal forma, por lo que no conforma la cuenta y, por tal razón, no es posible en las observaciones que dan lugar a la apertura del denominado "juicio de cuentas" de que hablan los artículos 39º y siguientes de la ley N° 50. Se esto se desprende de que tampoco pueden ser mantenidos pendientes de aprobación porque no integran la cuenta rendida, y tanto no la integran que carecen de monto. Por otro lado, el Tribunal no se encuentra legitimado para subrogar los derechos del intercedido en los reclamos, entendiendo que puesto en conocimiento el Organismo, es de exclusiva responsabilidad del funcionario, en su gestión, proceder a regularizar la situación, siendo en todo caso éste quien debería afrontar las consecuencias de eventuales intereses, costas u otros gastos que se derivaran de ítems omitidos. En cuanto en cuenta lo precedentemente expuesto, se determina que en casos como el presente, se deberá proceder de la siguiente forma: 1) Se hará saber al Organismo, en artículo específico, que se han detectado pagos en defecto, a quejando en suero de "recomendaciones" en caso puntual. 2) No se otorgará plazo de cumplimiento por no corresponder. De acuerdo a lo concluido, se procederá a emitir resolución plenaria con la opinión vertida y, por la Vocalía de Auditoría, se modificará el proyecto de que se trata, poniendo en conocimiento de los Secretarios, auditores y abogado, las conclusiones arriba dadas.

Acto seguido, se incluye en el presente acuerdo el Informe N° 9/98, mediante el cual se solicita ampliar a 45 días el plazo para expedirse sobre la rendición de cuentas correspondiente al INFEUTOR, periodo Marzo/94.

Al respecto se emite resolución plenumaria concordiando dicho plazo.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, en la ciudad y fecha indicada.

Acuerdo Plenario N° 149